



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN  
TRASLADOS ELECTRÓNICOS  
En: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 4 DE ABRIL DE 2024  
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2021-00299	Declaración de existencia de unión marital de hecho	18 de marzo de 2024	Excepciones previas (SE ANEXA)	03 DÍAS (Art. 101 CGP)	4/04/2024 a las 8:00am	8/04/2024 a las 5:00Pm

**Nota:**

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: [j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: [j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA  
SECRETARIA

## CONTESTACION DEMANDA UMH No. 2021-00299

edith fierro <edithfierrov@hotmail.com>

Mié 1/03/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jonn Ortega C. <Rick\_James.5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DDA. UMH SEGUNDO JOSE GUERRERO.pdf;

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

**SEÑORA  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**REF. : UNION MARITAL DE HECHO No. 2021-00299  
DTE. : MARIELA DEL PILAR AZAIN RUANO y OTROS  
DDO.: SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO**

**EDITH FIERRO VERGARA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto (N.), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.735.309 expedida en Pasto (N.) y portadora de la T.P. No. 68.405 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del Señor **SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO**, Demandado dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término del traslado, me dirijo ante su despacho, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, propuesta a través de Apoderado Judicial en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** ES FALSO, mi Poderdante, el Señor **SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO**, no ha convivido con la Señora **GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES** (q.e.p.d.) durante el período de tiempo a que se alude en éste hecho, pues en primer término, encontramos que acorde a la consulta efectuada en el **PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL**, para el año 2011, fué la misma Señora antes nombrada, quien presentó una demanda de declaratoria de unión marital de hecho, la que cursó ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2011-00364**; en ese mismo año, presentó otra demanda de la misma índole, la que curso ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2011-00274**; luego, en el año 2012, radicó una tercera demanda de igual rango, la que curso ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2012-00036**; finalmente, en el año 2013, presentó una cuarta demanda de la misma estirpe, la que curso ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2012-00447**.

Por lo anterior, podemos ver con claridad meridiana, como los extremos temporales de la pretendida convivencia indicados, no corresponden a la realidad de lo acaecido, poniendo de relieve por tanto, la falsedad de lo aseverado en este hecho por la parte actora.

**AL SEGUNDO:** NO ME CONSTA, deberá probarse, máxime cuando como lo anotamos al contestar el hecho anterior, hubo lapsos de tiempo en que la

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.: 3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

pareja se separó de manera definitiva.

**AL TERCERO:** NO ME CONSTA, deberá probarse; más aún, cuando en el presente hecho, no se especifican las datas de la pretendida convivencia en el lugar que se indica por la parte Actora.

**AL CUARTO:** NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado, en especial al contenido de los registros civiles de nacimiento de las personas que se afirma ser los hijos de la Señora GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (q.e.p.d.).

**AL QUINTO:** NO ME CONSTA, deberá probarse tal acerto fáctico; pues si bien es cierto, el Señor ERNEY FERNANDO GUERRERO RUANO es hijo de los Señores: SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ y GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (q.e.p.d.), como se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento, la parte actora deberá probar fehacientemente lo informado en el presente.

**AL SEXTO:** NO ME CONSTA, deberá probarse, pues en el presente, no se indican las datas de la ocurrencia de los hechos narrados, tampoco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron.

**AL SEPTIMO:** ES FALSO, pues el bien inmueble que se relaciona en este hecho, fue adquirido únicamente por mi Poderdante, el Señor SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ, quien para la fecha de su compra se encontraba viviendo solo, sin hacer vida marital con ninguna persona, mucho menos con la Señora GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (q.e.p.d.), con quien para dicha data, había terminado la relación. Es por dicha razón que en la Escritura Pública No. 1246 de 24 de Marzo de 1995 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto (N.), que se menciona, y que obra como anexo a la presente Demanda, claramente se estipula que el estado civil de mi mandante es **SOLTERO**, pues de lo contrario se habría estipulado que tenía una unión marital de hecho con la ahora Demandante, pero no se hizo, sencillamente, porque la pareja no convivía para la fecha de adquisición del aludido inmueble.

**AL OCTAVO:** ES FALSO, pues el bien inmueble quedó registrado a nombre de mi Poderdante, el Señor SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ, simple y llanamente, porque él fue la persona que lo adquirió de manera exclusiva, cuando no hacía vida marital con nadie.

**AL NOVENO:** ES FALSO, la Señora GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES, jamás participó en la construcción del bien inmueble de exclusiva propiedad de mi Mandante.

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.: 3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

**AL DECIMO:** NO ME CONSTA, deberá probarse, máxime cuando la construcción del bien inmueble fue realizada únicamente por mi Poderdante, cuando no convivía con ninguna persona.

**AL DECIMO PRIMERO:** ES FALSO, pues la pareja tuvo varios lapsos de tiempo en que se separó definitivamente.

**AL DECIMO SEGUNDO:** ES FALSO, pues como lo venimos recalcando, hubo lapsos de tiempo, en los cuales la pareja se separó definitivamente, lo que motivó entre otros, a la presentación de las diferentes demandas que instauró la Señora GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (q.e.p.d.), y que se mencionaron al contestar el HECHO PRIMERO.

**AL DECIMO TERCERO:** ES CIERTO que las personas que se indican en este hecho, llegaron a vivir al bien inmueble de exclusiva propiedad de mi Mandante, el Señor SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ.

**AL DECIMO CUARTO:** NO ME CONSTA, deberá acreditarse, pues la Señora GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (q.e.p.d.), se separaba definitivamente de mi Mandante, el Señor SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ, por largos lapsos de tiempo, durante los cuales mi Mandante desconocía a que actividades se dedicaba.

**AL DECIMO QUINTO:** ES CIERTO, acorde al contenido del registro civil de defunción que se aporta con la demanda instaurada.

**AL DECIMO SEXTO:** NO ME CONSTA, deberá probarse, con mayor razón, cuando en los anexos de la demanda, no se aporta el registro civil de nacimiento de la Señora GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (q.e.p.d.), anexo obligatorio, que ante su ausencia, ameritaba la inadmisión de la demanda instaurada.

**AL DECIMO SEPTIMO:** ES CIERTO que no se legalizó de ninguna manera la pretendida unión marital de hecho.

**AL DECIMO OCTAVO:** ES FALSO, pues durante los lapsos de tiempo en que la pareja convivió, no adquirieron ninguna clase de bienes, por lo tanto, mal puede hablarse de una pretendida sociedad patrimonial de hecho, como lo indica la parte Demandante.

En cuanto al ACTIVO SOCIAL relacionado por la parte Actora, desde ya manifestamos que nos oponemos al mismo, y oportunamente, en caso de

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.: 3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

llegarse a dicha etapa procesal, lo objetaremos.

**LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, manifiesto a Ud. Señora Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas, que no encuentran consonancia con el poder conferido, ni con el encabezamiento del libelo, frente a las cuales propongo las siguientes,

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**1.- FALTA DE PODER SUFICIENTE PARA IMPETRAR LA PRESENTE ACCION, FALTA DE ACEPTACION, NO CONCORDANCIA ENTRE EL PODER Y LA DEMANDA INSTAURADA.**

Se funda en que de la revisión del poder inicialmente presentado con la demanda impetrada, encontramos como los Señores: JUDY ELIZABET AZAIN RUANO, HELENA MAGALI RUANO, ERIK JOHN RUANO y ERNEY FERNANDO GUERRERO RUANO, presuntamente otorgaron poder para que en su nombre se impetre: **“DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** de la causante **GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (Q.E.P.D.)”**.

Es de aclarar, que la Señora MARIELA DEL PILAR AZAIN RUANO, en manera alguna aparece suscribiendo el referido “poder”, por lo que mal puede tenerse como parte Demandante en el sub judice.

Posteriormente, encontramos como el pretendido Apoderado, quien ni siquiera ACEPTÓ el poder conferido, presenta un escrito de SUBSANACION de la demanda, fechado 29 de Marzo de 2022, a través del cual informa: “presento a través del presente memorial, SUBSANACION DE DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”, para lo cual presenta la “demanda corregida”, tal y como lo ordenara el despacho en auto de fecha 15 de Marzo de 2022.

Al revisar la “demanda corregida”, encontramos como sin obrar la ACEPTACION del poder, se presenta: **“DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO A CONTINUACION DE SUCESION DE LA DE CUYUS SUBSANADA”** (SIC), pese a que el poder a él conferido era para instaurar: **“DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** de la

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.: 3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

causante **GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (Q.E.P.D.)**”.

Con lo anteriormente expuesto, encontramos que la Demanda así presentada no ameritaba su admisión, ni mucho menos que se continúe con un trámite ajeno al indicado en el poder conferido al Apoderado, quien ni siquiera presentó la ACEPTACION al mandato a él conferido. Mucho menos, cuando en la Demanda “subsanada”, se indica en su encabezamiento, unas acciones que no corresponden con las finalmente solicitadas en las pretensiones deprecadas.

**2.- CARENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION IMPETRADA.**

Fundamentada en que de conformidad con lo previsto por nuestra normatividad aplicable al presente caso, si lo que se pretende es la declaratoria de existencia -en principio- de una UNION MARITAL DE HECHO, es requisito sine- qua non que existan unos extremos temporales de la misma, esto es una fecha de inicio de la aludida convivencia y una fecha de terminación de la misma, acorde a lo realmente acaecido. Sin embargo, encontramos como fue la misma Señora GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (q.e.p.d.), quien da al traste con lo manifestado por los ahora Demandantes, pues encontramos que acorde a la consulta efectuada en el PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL, para el año 2011, es la misma Señora antes nombrada, quien presentó una demanda de declaratoria de unión marital de hecho, la que cursó ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2011-00364**; en ese mismo año, presentó otra demanda de la misma índole, la que curso ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2011-00274**; luego, en el año 2012, radicó una tercera demanda de igual rango, la que curso ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2012-00036**; finalmente, en el año 2013, presentó una cuarta demanda de la misma estirpe, la que curso ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto (N.), bajo el No. de radicación: **2012-00447**. Es de aclarar, que a la presente fecha se desconoce el estado de dichas acciones judiciales, lo cual deberá ser plenamente esclarecido.

Por lo anterior, podemos ver con claridad meridiana, como los extremos temporales de la pretendida convivencia indicados, no corresponden a la realidad de lo acaecido, por lo que la demanda así instaurada, se encuentra llamada a su fracaso.

**3.- CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR.**

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.: 3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

Esta excepción tiene íntima relación con la anterior, pues si no existe una fecha real y cierta de la pretendida UNION MARITAL DE HECHO cuya declaratoria se depreca, mal puede acudirse a los estrados judiciales con el fin de obtener su declaratoria de existencia, disolución y posterior liquidación.

Para el presente, encontramos que los extremos temporales son relevantes, pues van a determinar en definitiva desde que fecha y hasta cuándo la pareja convivió y los bienes que fueron adquiridos durante dicha convivencia, y, si como lo anotamos renglones arriba, no existe claridad en la fecha de iniciación y finalización, mal puede pretenderse la prosperidad de la acción incoada.

Ateniéndonos a elementales fundamentos constitucionales que consagran el principio de contradicción entre otros, encontramos que por si sola la simple afirmación de la parte demandante no es suficiente para despachar favorablemente las pretensiones incoadas y bajo un justo criterio de valoración, ruego a la Señora Juez, declarar prosperada esta excepción y proceder de conformidad a lo señalado en la ley.

**4.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.**

Al no configurarse los extremos temporales de la pretendida UNION MARITAL DE HECHO, mal pueden las personas que ahora fungen como Demandantes, ostentar dicha calidad, en especial, la Señora MARIELA DEL PILAR AZAIN RUANO, quien ni siquiera aparece suscribiendo el "poder", y mal pueden citar a mi poderdante, el Señor SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ, como Demandado.

**5.- LA INNOMINADA** que se funde en los hechos expuestos y que desestime las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a la Señora Juez se sirva declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas y perjuicios a la parte actora por la temeridad de la acción interpuesta.

**P R U E B A S**

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverán bajo la gravedad del juramento los Demandantes y que oportunamente formularé en audiencia verbalmente o en pliego cerrado. Sírvase señalar fecha y hora.

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.: 3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

**2.- TESTIMONIALES**

Solicito respetuosamente se haga citar y comparecer a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Pasto (N.):

DELFIN GUERRERO (Manzana E Casa 7 B/Ciudad Real Medio. Sin dirección de correo electrónico), LEANDRO CHINCHAJOA GUERRERO (Manzana E Casa 7 B/Ciudad Real Medio. Sin correo electrónico), MARIELA MANCHABAJOY (Corregimiento Morasurco, Jurisdicción del Municipio de Pasto (N.). Sin dirección de correo electrónico) y ALGEMIRO JESUS BOTINA NARVAEZ c.c. 12.981.964. Calle 19B No. 45-38 B/Juan 23. Sin dirección de correo electrónico), YOLIMA YAMILE BOTINA (Carrera 45 No. 20-36 B/Juanoy Alto. Sin dirección de correo electrónico).

Las anteriores personas darán fe sobre la inexistencia de la unión marital de hecho en los lapsos de tiempo que indica la parte Demandante, y precisarán las fechas en las que acaeció y sobre los demás hechos de la demanda y su contestación.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

**DOCUMENTALES:**

1.- Consulta de Procesos de la rama Judicial.

2.- Paz y salvo honorarios.

Así mismo, me permito anexar el memorial poder a mí conferido.

**NOTIFICACIONES**

La parte Demandante y su Apoderado, en las consignadas en la demanda.

Las de mi poderdante, el Señor SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ, las recibirá en la Carrera 13 Casa 52A B/El Rosario de ésta Ciudad de Pasto (N.). Sin dirección de correo electrónico.

Las de los testigos citados, en las direcciones indicadas en el acápite de petición de dicha prueba.

Las de la suscrita Apoderada, en la Secretaría de su Despacho o en mi

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.: 3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**

---

oficina de Abogada ubicada en la Carrera 24 # 17-75 No. 403 Edificio Concasa de ésta Ciudad de Pasto (N.). Cel.: 3122975595. Correo electrónico: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)

De la Señora Juez,

Atentamente:

**EDITH FIERRO VERGARA**  
C.C. No. 30.735.309 de Pasto (N.)  
T.P. No. 68.405 del C.S.J.

San Juan de Pasto, Marzo 1 de 2.023.

---

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. CEL.:  
3122975595 PASTO-NARIÑO. CORREO ELECTRÓNICO:  
[edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**

**EDITH FIERRO VERGARA  
ABOGADA ESPECIALISTA**



**SEÑORA  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**E. S. D.**

**REF.: PROCESO DECLARATIVO UMH No. 2021-00299  
DTE.: MARIELA DEL PILAR AZAIN RUANO y OTROS  
DDA.: SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO**

**SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto (N.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.982.304 expedida en Pasto (N.), por medio de presente escrito a Ud. respetuosamente me dirijo con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **EDITH FIERRO VERGARA**, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.735.309 expedida en Pasto (N.) y portadora de la T.P. No. 68.405 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo electrónico: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades que le otorga la Ley, especialmente con las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, formular tacha de falsedad, formular Nulidades y ejercer todo acto tendiente al cabal cumplimiento del mandato otorgado, quedando exonerada del pago de las costas, multas y perjuicios que llegaren a ocasionarse.

En los anteriores términos sírvase reconocerle personería para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente:

*Segundo Guerrero Narvaez*

**SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ**  
C.C. No. 12.982.304 de Pasto (N.)

ACEPTO EL PODER:

  
**EDITH FIERRO VERGARA**  
C.C. No. 30.735.309 de Pasto (N.)  
T.P. No. 68.405 del C. S. J.

**OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA. Cel.: 3122975595. PASTO-NARIÑO. Correo electrónico: [edithfierrov@hotmail.com](mailto:edithfierrov@hotmail.com)**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO -  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15727507

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: **SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12982304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Segundo Guerrero*



Ovmnder66yzo  
17/02/2023 - 10:47:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA signado por el compareciente, sobre: **PODER ESPECIAL**.



*[Firma manuscrita]*



**MABEL MARTÍNEZ VARGAS**

Notario Primero (1) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: Ovmnder66yzo

Acta 1



24 de Feb - 2023

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona

Natural

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social

GLADIS DEL SOCORRO RUANO

Departamento

NARIÑO

Ciudad

PASTO

Entidad

Seleccione ...

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	52001311000120110036400	2011-10-05 2012-02-29	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PASTO (NARIÑO)	<b>Demandante:</b> GLADIS DEL SOCORRO - RUANO TORRES <b>Demandado:</b>



24/2/23, 16:16

## Consulta de Procesos por Nombre o Razón Social- Consejo Superior de la Judicatura

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	52001311000220110027400	2011-08-02 2011-08-25	JUZGADO 002 DE FAMILIA DE PASTO (NARIÑO)	SEGUNDO JOSE - GUERRERO NARVAEZ <b>Demandante:</b> GLADIS DEL SOCORRO - RUANO TORRES <b>Demandado:</b> SEGUNDO JOSE - GUERRERO NARVAEZ <b>Demandante:</b> GLADIS DEL SOCORRO - RUANO TORRES
<input type="checkbox"/>	52001311000220120003600	2012-02-09 2012-04-20	JUZGADO 002 DE FAMILIA DE PASTO (NARIÑO)	<b>Demandado:</b> SEGUNDO JOSE MARIA ENRIRQUE - GUERRERO NARVAEZ <b>Demandante:</b> GLADIS DEL SOCORRO - RUANO TORRES
<input type="checkbox"/>	52001311000320120044700	2012-11-16 2013-05-16	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PASTO (NARIÑO)	<b>Demandado:</b> SEGUNDO JOSE - GUERRERO NARVAEZ

Resultados encontrados 4

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



24 de Feb - 2023

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona

Natural

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social

GLADIS DEL SOCORRO RUANO

Departamento

NARIÑO

Ciudad

PASTO

Entidad

Seleccione ...

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

52001311000120110036400

Fecha de consulta:

2023-02-24 16:16:39.92

Fecha de replicación de datos:

2023-02-24 16:11:51.05 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2012-02-29	Archivo temporal. Art. 198 C.M				2012-02-29
2012-01-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/01/2012 a las 09:17:35.	2012-01-13	2012-01-13	2012-01-11
2012-01-11	Auto rechaza demanda				2012-01-11
2011-10-05	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 05/10/2011 a las 09:36:19	2011-10-05	2011-10-05	2011-10-05

Resultados encontrados 4

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
seportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



24 de Feb - 2023

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA


[← Regresar a opciones de Consulta](#)


## Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona

Natural

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social

GLADIS DEL SOCORRO RUANO

Departamento

NARIÑO

Ciudad

PASTO

Entidad

Seleccione ...

Especialidad

Despacho

[CONSULTAR](#)
[NUEVA CONSULTA](#)

### DETALLE DEL PROCESO

52001311000220110027400

Fecha de consulta:

2023-02-24 16:17:27.74

Fecha de replicación de datos:

2023-02-24 16:11:51.05 ⓘ


[Descargar DOC](#)

[Descargar CSV](#)

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2011-08-25	Archivo definitivo				2011-08-25
2011-08-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/08/2011 a las 16:20:39.	2011-08-15	2011-08-15	2011-08-11
2011-08-11	Auto inadmite demanda	RECONOCE PODER AL DR EDWIN ZAMBRANO			2011-08-11
2011-08-02	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 02/08/2011 a las 09:17:02	2011-08-02	2011-08-02	2011-08-02

Resultados encontrados 4

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 801 - 555 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



24 de Feb - 2023

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona  
Natural

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social  
GLADIS DEL SOCORRO RUANO

Departamento  
NARIÑO

Ciudad  
PASTO

Entidad  
Seleccione ...

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

52001311000220120003600

Fecha de consulta: 2023-02-24 16:18:03.76

Fecha de replicación de datos: 2023-02-24 16:11:51.05 ⓘ

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2012-04-20	Archivo definitivo				2012-04-20
2012-03-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/03/2012 a las 08:25:58.	2012-03-29	2012-03-29	2012-03-27
2012-03-27	Auto rechaza demanda	devolver anexos archivo .-			2012-03-27
2012-02-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/02/2012 a las 07:34:01.	2012-02-15	2012-02-15	2012-02-13
2012-02-13	Auto inadmite demanda	reconoce poder al dr. EDWIN ZAMBRANO AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA			2012-02-13
2012-02-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/02/2012 a las 13:56:33	2012-02-09	2012-02-09	2012-02-09

Resultados encontrados 6

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

24/2/23, 16:20

Consulta de Procesos por Nombre o Razón Social- Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comis



24 de Feb - 2023

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona

Natural

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social

GLADIS DEL SOCORRO RUANO

Departamento

NARIÑO

Ciudad

PASTO

Entidad

Seleccione ...

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

52001311000320120044700

Fecha de consulta:

2023-02-24 16:18:23.13

Fecha de replicación de datos:

2023-02-24 16:11:51.05 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

<b>Fecha de Radicación:</b>	2012-11-16	<b>Recurso:</b>	SIN TIPO DE RECURSO
<b>Despacho:</b>	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PASTO	<b>Ubicación del Expediente:</b>	DESPACHO
<b>Ponente:</b>	JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CIRCUITO	<b>Contenido de Radicación:</b>	
<b>Tipo de Proceso:</b>	DECLARATIVO		
<b>Clase de Proceso:</b>	ORDINARIO		
<b>Subclase de Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO		

**Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso**

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 01 de marzo 2023

### PAZ Y SALVO

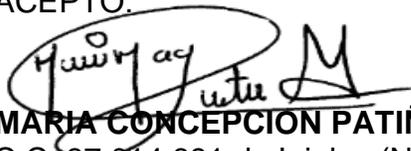
Entre los suscritos a saber, por una parte, SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ. Mayor de edad, identificado con numero de cedula 12.982.304, expedida en Pasto, y por la otra, **MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.014.691 expedida en Ipiales, obrando en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO**, adscrito a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL NARIÑO**, titulada e inscrita con la Tarjeta Profesional No. 218.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, nos declaramos **MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO**, por todas las obligaciones de hacer en el proceso 2021-299, radicado en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.

El presente **PAZ Y SALVO** se firma conjuntamente en dos ejemplares para las partes, en la ciudad de Pasto, el primero (01) de marzo de 2023.

**SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ.**

C.C: 12.982.304 de Pasto

ACEPTO:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Concepcion Patiño Guerrero', written over a circular stamp or seal.

**MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO**

C.C. 37.014.691 de Ipiales (N)

T.P. 218697